



ele

16887/2024 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTRCCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

(EXPEDIENTE)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 2692/2023, PROMOVIDO POR N1-ELIMINADO 1, EL DÍA DE HOY SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Zapopan, Jalisco, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Vista la cuenta que antecede se provee:

I. Sentencia causa ejecutoria.

De la certificación de cuenta se advierte que no fue impugnada la sentencia dentro del plazo legal, como lo establecen los artículos 81, fracción I, inciso e, y 86, ambos de la Ley de Amparo¹; en consecuencia, con fundamento en el artículo 356, fracción II, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente al primer ordenamiento, se declara que ha causado ejecutoria.

II. Orden de archivo.

Háganse las anotaciones en el libro de gobierno y archívese el presente expediente como asunto concluido.

III. Orden de destrucción.

Con fundamento en el artículo 20, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación,² dado que se sobreesayó en el

¹ "Artículo 81. Procede el recurso de revisión:

- l. En amparo indirecto, en contra de las resoluciones siguientes: [...]
e) Las sentencias dictadas en la audiencia constitucional; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la propia audiencia [...]."

Artículo 86. El recurso de revisión se interpondrá en el plazo de diez días por conducto del órgano jurisdiccional que haya dictado la resolución recurrida. [...]."

² "Artículo 20. Expedientes destruibles en un plazo de tres años. Cumplido el plazo de conservación, las siguientes series documentales deberán ser destruidas, una vez cumplidos tres años de haberse dictado el acuerdo como asunto concluido, por los órganos jurisdiccionales:

Vertical stamp: 24 ABR 23 - 9:00 and other illegible text

Vertical column of seven empty checkboxes

juicio, además de que no se considera de relevancia documental, este expediente es susceptible de **DESTRUCCIÓN**.

IV. Oposición de datos personales.

De la certificación de cuenta se advierte que la parte promovente no manifestó su oposición a que sus datos personales se incluyeran en la publicación con motivo de las consultas solicitadas por terceros.

V. Se devuelve tomo de prueba.

Por otra parte, devuélvase en un tomo las constancias que remitió la autoridad responsable. Solicítese acuse de recibo.

VI. Devolución de documentos.

De conformidad con lo dispuesto por el referido Acuerdo General, hágase del conocimiento que en el presente expediente no existe documento alguno, en original, que devolver a la parte quejosa.

Notifíquese por lista física y electrónica.

Así lo acordó y firma **Teresa Ivonne López Hernández**, Juez Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ante Graciela Moreno Sánchez, secretaria que autoriza y da fe.

GMS/pgh

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ATENTAMENTE.

“2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”.

ZAPOPAN, JALISCO, DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.
GRACIELA MORENO SÁNCHEZ

ESTADO DE JALISCO
JUICIO DE AMPARO
MATERIAS ADMINISTRATIVAS,
CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE JALISCO

1. Expedientes de juicios de amparo, en los que se haya sobreseído respecto de todos los actos reclamados; [...].

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

A continuación, **SE ABRE EL PERIODO PROBATORIO** en que la secretaria da cuenta con la prueba documental que anexó la parte quejosa a su demanda y con la que exhibió la autoridad responsable al rendir su informe justificado.

LA JUEZ ACUERDA: Con apoyo en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tiene por ofrecida y desahogada la citada prueba documental. Con lo anterior se concluye el periodo probatorio.

Enseguida, **ABIERTA LA ETAPA DE ALEGATOS**, la secretaria hace constar que las partes no formularon alegatos y que el agente del Ministerio Público de la adscripción no exhibió pedimento.

LA JUEZ ACUERDA: Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, téngase por omisas a las partes en formular alegatos y al representante social de la adscripción en exhibir pedimento.

Con lo anterior se da por concluida esta fase de la audiencia, de la que se levanta acta para debida constancia a fin de dictar la siguiente resolución.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos del juicio de amparo 2692/2023; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el trece de diciembre de dos mil veintitrés, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, turnado el catorce siguiente a este Juzgado Decimoquinto, ***** solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal, contra el acto y la autoridad que se precisan a continuación:

AUTORIDAD RESPONSABLE:



NO.	AUTORIDADES RESPONSABLES	SENTIDO DEL INFORME	REGISTRO
1	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO	NIEGA	900

ACTO RECLAMADO:

“Lo es la falta de respuesta eficiente, eficaz, exhaustiva y justificada, al escrito presentado con fecha 31 de mayo de 2019, ante el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, del que se anexa acuse, en el que se promovió recurso de revisión en contra de la diversa respuesta de la Dirección de Catastro del Municipio de Guadalajara que niega la diversa información respecto del bien inmueble descrito en el propio escrito de solicitud. Recurso éste al que hasta la fecha, no ha recaído resolución.”

Acto que estimó violatorio del artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Trámite del juicio de amparo. Por auto de quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó registrar la demanda bajo el número **2692/2023** y se ordenó su aclaración; luego, en acuerdo de doce de enero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite; fue solicitado a la autoridad responsable su informe justificado; asimismo, se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención que le confiere la ley para el efecto de que formulara los alegatos que a su representación corresponde; se estableció que en el caso inexisten terceros interesados.

Finalmente, fue señalada fecha y hora para la audiencia constitucional, la cual tuvo verificativo al tenor del acta que antecede.

CONSIDERANDO:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
75836542_1187000034106546005.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	GRACIELA MORENO SANCHEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.c1.ab	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/02/24 18:48:54 - 27/02/24 12:48:54	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	65 ac d7 05 ac 0d 64 b0 47 cb 6f fd 49 24 80 5b 90 05 db 69 b0 ae e5 78 a1 ad 12 1f 90 b5 d7 a3 94 92 da 1f 0f 16 72 3e 34 80 ff d8 e8 cd c7 f5 0b 6f ce 2f d3 00 48 a5 34 d5 22 25 52 f5 32 56 5e 42 a9 fa 9c 18 3c 54 54 87 63 64 5d be a1 a9 88 49 27 58 ca c3 51 db 7b ab ee 3f 25 df 3a 3e f1 9c 3e f3 f8 e8 3d 5f e0 d9 50 c5 93 93 06 97 41 24 fc 49 3f 34 4a 22 f3 91 1d be 09 3f cf 12 52 4c 79 a3 34 dc 4a 8d df aa 05 9c 2a fa 73 1d 95 72 bf ff 0f 7b c0 ab d1 3e 9d d7 db c2 8d 03 af 4e a7 a2 fe 01 da b3 6f 50 2c 45 01 c1 fc e4 bf 95 2a 12 a0 e4 00 ee 47 00 ed 3b 96 18 db f1 18 72 15 9c 3c f7 65 3f b9 e6 b3 4e f0 02 e7 46 27 69 b3 46 eb 42 92 d0 3e 0e b2 1e 82 44 16 56 63 80 39 c6 3f 53 bc bd bc 19 f2 b8 0f 83 55 6c 20 99 e3 c6 37 4c 37 4a 0b 2b 40 a6 10 95 b9 b2			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	27/02/24 18:48:53 - 27/02/24 12:48:53			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	27/02/24 18:49:02 - 27/02/24 12:49:02			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	105095932			
Datos estampillados:	ANGS1dV9OufoyCdQOKgmIBQ3Cgs=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	TERESA IVONNE LÓPEZ HERNÁNDEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.6f.10	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/02/24 18:56:27 - 27/02/24 12:56:27	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	54 de 0c 69 8b aa 1a 4c 94 08 c4 fa f0 01 5f 5c 0c c9 24 06 e1 63 f7 d1 52 46 6f 0f 02 4e 00 23 dc 93 68 b6 de c0 84 35 94 b6 1d d0 52 ec 54 01 d9 49 91 c2 fa b9 e0 94 02 77 d4 f5 41 31 fa cd c9 94 66 2e d1 e5 8d cf 26 52 e0 6d ed 85 65 34 93 c7 f6 e6 aa d9 79 c5 ff d9 0d 45 fa f5 38 88 c2 c1 92 30 8b af cb ff 33 8c 1d 1c 5b fc c0 68 34 80 85 15 dd 6e 23 ef 63 2e bc 19 e2 43 77 fb 75 d0 06 7f 77 4b 39 b6 90 0a d2 00 1a 60 40 07 70 98 6b 88 00 b9 aa 24 ab aa 73 e1 9b 82 14 30 cb c4 e1 f6 8d d2 b5 29 a7 e5 bf 42 16 a1 ae 41 10 f4 73 6b ec 04 4f 34 8d 0e 0b c0 7c 64 35 33 38 d1 99 fa ed 61 01 48 3d b0 4d b5 05 b2 6c 69 fe 29 22 4b 1b 17 6a 0c 59 35 47 d3 d9 5d bc 0e af 38 3c 7a 53 22 8f a4 d6 09 77 46 1b 3f 25 93 93 19 3f 0b f6 18 10 67 e2 b0 14 f8 1e 01 c3 04			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	27/02/24 18:56:27 - 27/02/24 12:56:27			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	27/02/24 18:56:28 - 27/02/24 12:56:28			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	105103549			
Datos estampillados:	WSdr0PDIhEidlO2voc4x3paeyuk=			

El licenciado(a) Graciela Moreno SÁnchez, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública